



Excelentísimo Ayuntamiento de Pesquera

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO LEGAL

ART 1

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Municipio establece la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

ART 2

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de la prestación del servicio o actividad por los que deban satisfacerse aquéllas.

TARIFAS

ART 3

Los gastos para conducir el agua de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

**SUMINISTRO DE AGUA EUROS VIVIENDAS Y LOCALES COMERCIALES: 30 EUROS
POR ACOMETIDA: 120 EUROS.**

BONIFICACIONES

Además de lo reflejado en el artículo 8, se aplicarán las siguientes bonificaciones (previa instancia al efecto):

Jubilados y discapacitados cuyos ingresos no superen salario mínimo interprofesional tendrán una bonificación del 50% Debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- a) Que la unidad familiar en la que conviva perciba unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- b) Que vivan independientemente
- c) Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- d) Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.
- e) Que no tengan ningún tipo de deuda en las Haciendas Municipales.

Familia numerosa:

- Con 3 hijos o 2 hijos (uno de ellos minusválido) 20%
- De 4 a 6 hijos 30%
- Más de 6 hijos 50%

Debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- a) Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- b) Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.

c) Que no tengan ningún tipo de deuda en las Haciendas Municipales.

SANCIONES

Se sancionará con arreglo al cuadro de sanciones de cuantía fija que señala a continuación:

- Toma ilegal de agua: 150 €

OBLIGACIONES DE PAGO

ART 4

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio, previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

Con periodicidad anual, al efecto de simplificar el cobro, se efectuara un único recibo que incluya de forma diferenciada, la cuota o importe correspondiente a la tasa que se devengue en el mismo período, por el suministro de agua.

RESPONSABLES

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ART 5

Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en el Ayuntamiento, solicitud con expresión del servicio que se requiera.

ART 6

El pago de la tasa se efectuará durante el plazo establecido al efecto por el Ayuntamiento, una vez que sea formado el Padrón correspondiente, y emitidos los recibos.

CORTE DE SUMINISTRO

ART 7

a) En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose, en este sentido, que la concesión se hace a título precario.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS APLICABLES

ART 8

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago del precio público cuando solicitaren suministro de agua para disfrutar de los aprovechamientos necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

DISPOSICION FINAL

La ordenanza modificada entrará en vigor el día de su publicación como definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria y regirá a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.